

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

**ASUNTO:** Dictamen del Expediente Núm.39  
del índice de la Comisión.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 39 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Por instrucciones del Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los y las integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, párrafo primero, 27, fracción XV, 34, 36, 38, 42, fracción IV, 64, fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En el apartado de Contenido, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de Consideraciones, las y los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

### ANTECEDENTES:

- I. El cinco de marzo del dos mil veinticuatro, el Diputado Sesúl Bolaños López, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
- II. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa de reforma de ley, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
- III. El trece de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3788/2024 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de Expediente 39 de su índice.

### CONTENIDO:

1. En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, quedan planteadas una serie de consideraciones que dan sustento a la misma.
2. En atención al problema de la escasez de agua que se presenta en el Estado de Oaxaca, es necesario generar consciencia respecto de esa problemática, así como una cultura de cuidado de la misma, pero con perspectiva de derechos humanos. Que sea, además, enfocada con los ideales de la cuarta transformación del país.
3. En ese sentido, en la presente iniciativa de reforma legal, se propone que en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca se fortalezca las atribuciones del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en materia de cultura del agua, considerando al agua como un bien cultural.
4. Por ello, en concreto, se propone que la creación, promoción y desarrollo de la cultura del agua sea acorde a la realidad de cada una de las 8 regiones y los 570 municipios del Estado de Oaxaca, considerando los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para



COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua.

Para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca	Propuesta de Reforma Legal
<p>ARTÍCULO 4o.- Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, el cual comprende:</p> <p>XV.- La promoción y el desarrollo de la cultura del agua acorde a la realidad de cada una de las regiones del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 4o.- Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, el cual comprende:</p> <p>XV.- La promoción y el desarrollo de la cultura del agua acorde a la realidad de cada una de las regiones <b>y municipios</b> del Estado, <b>considerando los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua.</b></p>

3 →

CONSIDERACIONES:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, párrafo primero, 27, fracción XV, 34, 36, 38, 42, fracción IV, 64, fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**TERCERO.-** La iniciativa de reforma de ley que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, por medio de la cual, en concreto, propone fortalecer las atribuciones del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en materia de cultura del agua, considerando al agua como un bien cultural. Por ello, la creación, promoción y desarrollo de la cultura del agua deberá ser acorde a la realidad de cada una de las 8 regiones y los 570 municipios del Estado de Oaxaca, considerando los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua.
2. En relación con dicha propuesta de reforma legal, esta Comisión se adhiere a los argumentos expuestos y los fundamentos jurídicos invocados por el proponente. Lo anterior, en razón de que se ocupa de exponer el objeto y finalidad de la iniciativa de reforma a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, considerando al agua como un derecho humano; el problema de la escasez de agua en Oaxaca; retomando los argumentos de la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuesta por el Presidente de la República Mexicana, en materia de derecho al agua; la necesidad de considerar en la promoción de la cultura del agua en el Estado de Oaxaca, a los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua; y la fundamentación jurídica de su iniciativa de reforma legal.

#### I. El Derecho Humano al Agua

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.

Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.<sup>1</sup>

Por otro lado, tenemos que el fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos 4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental. No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla. Además, —como se anticipó— el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones del Estado tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano.

Por último, respecto del derecho humano al agua, por la vía jurisdiccional los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitidos diversos criterios jurisprudenciales y precedentes judiciales que se deben tener en cuenta, pues resultan vinculantes u obligatorios para los destinatarios, especialmente para las autoridades encargadas de la promoción y protección del agua.

En primer lugar, con fundamento en la Observación General No. 15 (2002): el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; que, a su vez, dispuso que el derecho al agua es de carácter prestacional (económico, social, cultural y ambiental) y es indispensable para que las personas vivan dignamente, así como condicionante previa para la realización de otros derechos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que son garantías de la accesibilidad del derecho humano al agua las siguientes:

- 1) Física, que implica que debe poder accederse a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable, en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o cercanías inmediatas;
- 2) Económica, que implica que los costos, directos e indirectos, asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y nunca comprometer el ejercicio de otros derechos;

<sup>1</sup> Cfr., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *El derecho humano al agua potable y saneamiento*, México, CNDH, 2014, pp. 3 y 4.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

3) No discriminación, que quiere decir que el agua y sus instalaciones no pueden ser negados a persona alguna, mucho menos a sectores vulnerables y marginados de la población; y

4) Acceso a la información, que implica que toda persona tiene derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones de agua.<sup>2</sup>

En segundo lugar, con fundamento en la Observación General No. 15: el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; que, a su vez, dispuso que el derecho al agua es de carácter prestacional (económico, social, cultural y ambiental) y es indispensable para que las personas vivan dignamente, así como condicionante previa para la realización de otros derechos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que son garantías del derecho humano al agua las siguientes:

1) Disponibilidad, de tal forma que su abastecimiento sea continuo y suficiente para usos personales y domésticos;

2) Calidad, pues su uso personal y doméstico debe ser salubre y, por tanto, no contener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas, así como tener un color, olor y sabor aceptables para ese mismo fin; y,

3) Accesibilidad, consistente en que sus instalaciones y servicios deben ser asequibles para todas las personas sin discriminación.<sup>3</sup>

En tercer lugar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el estándar de protección del derecho humano al agua reconoce el derecho de las personas a que las autoridades se abstengan de restringir su acceso en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad; a que adopten medidas positivas que protejan a las personas de actuaciones de otras que menoscaben ilegítimamente este derecho; y a adoptar las medidas necesarias para garantizar su preservación, suministro y saneamiento de forma potable, salubre y suficiente, sin ocasionar daño al medio ambiente, de tal manera que lo puedan ejercer tanto las generaciones presentes como futuras.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Cfr., “DERECHO HUMANO AL AGUA. LAS GARANTÍAS DE LA ACCESIBILIDAD SON: FÍSICA, ECONÓMICA, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a./J. 83/2023 (11a.). Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3567. Registro digital: 2026559.

<sup>3</sup> Cfr., “DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a./J. 81/2023 (11a.). Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566. Registro digital: 2026558.

<sup>4</sup> Cfr., “DERECHO HUMANO AL AGUA. ESTÁNDAR DE PROTECCIÓN DEL”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a./J. 82/2023 (11a.). Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3565. Registro digital: 2026557.

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Lo anterior, toda vez que se trata de un derecho prestacional (económico, social, cultural y ambiental) que es indispensable para que las personas vivan dignamente y es una condicionante previa para la realización de otros derechos. El agua es necesaria para diversas finalidades, incluidos el uso personal y doméstico.

En cuarto lugar, con fundamento en la normativa constitucional y convencional referenciada, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de protección del derecho humano al agua son:

1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;

2) Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua, esto es, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento;

3) Obligaciones de cumplir: a) Preservar el agua; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

ambiente; g) Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios –como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–, y suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente; n) Controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que puedan tener, para el medio ambiente y para el agua, las actividades que se realicen en cualquiera de sus esferas; ñ) Lograr una mejora sustancial en las normas y los niveles de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento ambiental; y o) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.<sup>5</sup>

Finalmente, podemos decir que el agua es un recurso fundamental para la vida. Aunado a lo anterior, la citada Observación Número 15 del Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de varios derechos humanos. Con base en la característica de interdependencia y progresividad, entre muchos otros derechos, éste tiene vinculación con el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello es fundamental su protección.

## **II. El Problema del Derecho Humano al Agua en Oaxaca**

El aumento constante de la población y los efectos del cambio climático sumados a su falta de cuidado, están generando la escasez del agua potable al grado de estarse convirtiéndose desde un problema de salud pública, hasta un grave problema social y económico, que propicia una serie de conflictos. Lo anterior hace impostergable cambiar nuestros hábitos de consumo y uso, por ello es indispensable promover la cultura del agua, con perspectiva de derechos humanos y atendiendo a la problemática de su escasez.

Por cultura del agua debe entenderse un conjunto de costumbres, valores, actitudes y hábitos que un individuo o una sociedad tienen con respecto a la importancia del agua para el desarrollo de todo ser

<sup>5</sup> Cfr., “DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO”. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Primera Sala. Tipo: Jurisprudencia. Materias(s): Administrativa. Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.). Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562. Registro digital: 2026556.

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### “2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

El Gobierno del Estado realiza diversas acciones emergentes como la rehabilitación de pozos y el programa Juntos llevamos vida para que las oaxaqueñas y oaxaqueños tengan acceso al agua, derecho humano indispensable para una vida digna.

Informó que, hasta el 1 de diciembre de 2023, se ha dado mantenimiento a 19 pozos profundos, además de atender más de 700 fugas de agua tanto en líneas de conducción y distribución, así como de tomas locales y el lavado de 34 tanques de distribución y rebombeo.

Asimismo, se continúa la limpieza de 15 pozos profundos, la rehabilitación de cinco más, y la perforación de tres ubicados en la zona del Tequio, los cuales serán repuestos, ya que por algún motivo dejaron de funcionar desde hace varios meses.

Con la atención a la infraestructura se espera que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SOAPA) recupere un gasto de 400 litros por segundo, ya que derivado de la temporada de sequía, la zona metropolitana de Oaxaca tiene un gasto aproximado de 195 litros por segundo. Sin embargo, debido al mantenimiento y rehabilitación de pozos, el suministro del líquido se retrasará de 30 a 35 días de manera temporal en las zonas norte, norponiente y nororiente.

Por otro lado, se comunicó que más de 14 mil 300 habitantes de 26 colonias de Oaxaca de Juárez se beneficiaron a través del programa Juntos llevamos vida, el cual tiene el objetivo de contrarrestar el estiaje, con la dotación de 27 millones de litros de agua en la zona metropolitana de Valles Centrales.

Mediante esta iniciativa y con el apoyo del sector empresarial se busca favorecer a más de 26 mil 500 hogares con el suministro de agua potable, independientemente del nivel socioeconómico de las personas, por lo que de manera momentánea se proporcionan mil 100 litros por domicilio.

Esta acción se realiza en las zonas vulnerables de alta marginación donde no hay infraestructura hidráulica, en las que, de acuerdo con el suministro de tandeo, se encuentran con problemáticas de presión de las líneas de distribución y en las afectadas por factores externos al Sistema Operador.<sup>6</sup>

No obstante lo anterior, es un hecho público y notario, que el problema de la escasez del agua en nuestro Estado es una realidad. Por ese motivo, es necesario crear, promover y desarrollar una cultura de cuidado el agua, con perspectiva de derechos humanos, es decir, acorde a la realidad de cada una de las 8 regiones y los 570 municipios del Estado de Oaxaca, considerando los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua.

### III. Iniciativa de Reforma a la Constitución Federal propuesta por el Presidente de la República Mexicana, en materia de Derecho al Agua

<sup>6</sup> Véase: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/realiza-gobierno-de-oaxaca-acciones-para-garantizar-el-derecho-al-agua/>

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

El pasado 5 de febrero del año en curso, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, presentó una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas el artículo 4 que regula el derecho humano al agua.

En la exposición de motivos de su iniciativa, el mandatario federal argumentó lo siguiente:

*II. Preferencia de la disponibilidad del agua para consumo personal y uso doméstico*

*La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho de acceso al agua para consumo personal y uso doméstico, y no otorgar concesiones a particulares en zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad, y solo autorizar asignaciones a entes públicos para el consumo personal y uso doméstico del agua.*

*A. Antecedentes normativos*

*El 6 de enero de 1992, se publicó la reforma del artículo 27 constitucional que fue el preámbulo de varias reformas a leyes reglamentarias, entre ellas, la Ley de Aguas Nacionales publicada el 1 de diciembre de ese mismo año, en la que se abrió la posibilidad de que la iniciativa privada y empresas mineras transnacionales incursionaran en el aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos de la Nación y transformó su carácter de bien hídrico en un recurso con valor económico que se incorporó al mercado.*

*A partir de dicha reforma y de la expedición de la ley reglamentaria en la materia, se distorsionó la naturaleza del agua como bien común, no renovable e indispensable para la vida. Las concesiones y asignaciones del agua, otorgadas a particulares, se han realizado con una lógica mercantilista. De acuerdo con Juan José Carrillo Nieto:*

*En esta concepción no es importante el uso para el cual se adquiere el agua, sino que sea comprada, es decir, se mercantiliza un bien indispensable para la vida bajo una lógica mediante la cual quien la puede pagar la puede utilizar, sin importar con qué finalidad.*

*El 8 de febrero de 2012, se publicó la adición del párrafo sexto del artículo 4º constitucional para elevar a rango constitucional el derecho humano al agua, así como el reconocimiento explícito del derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

*Este precepto obliga al Estado mexicano a garantizar el derecho humano de acceso al agua y establece los estándares a los cuales debe*



## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ceñirse la gestión de los recursos hídricos para garantizar su acceso equitativo y sustentable a toda la población, con la participación de la ciudadanía y todos los órdenes de gobierno.

El Gobierno de México presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa que modificó la Ley de Aguas Nacionales en materia de concesiones para Minería y Agua, aprobada por ambas cámaras y publicada el 8 de mayo de 2023. En dicha reforma, se estableció que todas las personas concesionarias de aguas nacionales para uso industrial en la minería tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios.

Esta reforma fue impugnada por una minoría parlamentaria, y se encuentra sujeta a la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar su validez constitucional. En caso de que sea declarada inválida, la población quedaría desprotegida, ya que se le impediría tener un verdadero acceso al consumo de agua personal y para uso doméstico.

Por ello, es urgente y sumamente importante la presente reforma constitucional que propone que, en zonas de estrés hídrico, es decir, con riesgo de que no haya disponibilidad de agua para consumo personal y doméstico, se prohíba el otorgamiento de concesiones a particulares.

#### B. Diagnóstico

El estrés hídrico tiene su relación con el aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles en un país por sus diversos sectores económicos y sociales. La Organización de las Naciones Unidas establece que cuando un país reduce en un 25% sus recursos hídricos experimentan estrés hídrico.

Este fenómeno en México es una problemática que se ha vuelto cada vez más preocupante en los últimos años. El país enfrenta desafíos significativos en cuanto a la disponibilidad y el acceso al agua, especialmente en ciertas regiones donde la demanda supera con creces la oferta.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), México tiene en promedio una disponibilidad natural media de agua de aproximadamente 4,471.5 km<sup>3</sup> al año. Esta cifra ubica al país en una situación de estrés hídrico alto, lo que significa que existe una presión considerable en los recursos hídricos, producto del incremento de la

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

*demanda por el crecimiento de la población, la urbanización y el desarrollo industrial y agrícola.*

*La escasez de agua es particularmente crítica en las regiones norte y centro del país, donde se concentra la mayoría de la población y las actividades económicas. Estas zonas son altamente dependientes del agua para la agricultura, la industria y el consumo humano. Sin embargo, la sobreexplotación de los acuíferos y los efectos del cambio climático, como las sequías prolongadas y las lluvias erráticas, han llevado a una disminución en la disponibilidad y calidad del agua.*

*Comparado con otros países de la región, México se encuentra en una situación similar o incluso peor en términos de estrés hídrico. Por ejemplo, según el Banco Mundial, México tiene una disponibilidad de agua per cápita menor que países como Brasil y Argentina. Además, la calidad del agua en México también ha sido afectada negativamente por la contaminación, con alrededor del 59.1% de las fuentes de agua superficial del país consideradas como contaminadas, según la CONAGUA.*

*El estrés hídrico en México es una problemática preocupante que requiere de medidas urgente y efectivas. La escasez de agua, la sobreexplotación de los recursos hídricos, la deficiente administración de los servicios públicos concesionados a particulares -como es el caso del saneamiento-, la contaminación y el cambio climático son factores que agravan esta situación. México tiene la oportunidad de adoptar políticas y prácticas sostenibles que permitan una gestión eficiente y equitativa de sus recursos hídricos. Solo de esta manera se podrá garantizar un acceso adecuado al agua para las necesidades presentes y futuras de la población y del desarrollo del país.*

*Actualmente, el 66% de las concesiones de agua se ubican en acuíferos sin disponibilidad. Por ejemplo, sólo el 18.96% de las concesiones para la minería metálica están en acuíferos sobreexplotados. Sobre este tema, vale la pena detenerse pues el problema de concesiones en zonas de estrés hídrico, es decir, de zonas sin disponibilidad de agua para consumo personal o uso doméstico, está estrechamente relacionado con la minería que es una de las industrias más intensivas en el consumo de agua que afecta tanto la disponibilidad como la calidad de esta.*

*En 2019, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua estimó que el volumen de agua concesionado para la industria minera consignado en el Registro Público de Derechos de Agua ascendía a 472.53 hm<sup>3</sup>. Un hectómetro cúbico equivale a 1,000 millones de litros de agua, lo que representa el consumo anual de 15,000 personas, es decir, en 2019 el*

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

*agua concesionada a la industria minera equivalía al consumo anual de más de 7 millones de personas. No obstante, esta cifra alude exclusivamente a los volúmenes de agua que las compañías mineras obtienen a través de las concesiones, mientras que históricamente han complementado su producción por medio del aprovechamiento de otra agua que se encuentra exenta de registro y de pago de derechos fiscales: el agua de laboreo.*

*Las concesiones que otorga el Estado para actividades industriales como la minería representan también el uso de cantidades de agua que ponen en riesgo el derecho humano a este vital líquido en zonas donde existe un estrés hídrico importante, por lo que la presente iniciativa propone prohibir el otorgamiento de concesiones en zonas de escasez de agua, para que el agua sea destinada primordialmente para uso personal y doméstico.*

*La actual administración decidió, desde sus inicios, no otorgar ninguna nueva concesión minera, para detener el daño ambiental que dicha actividad ha causado en las últimas tres décadas, ya que en los últimos treinta años se concesionó el 40% del territorio nacional para la actividad minera, con la consecuente sobreexplotación de los recursos hídricos del país en perjuicio de la población.*

*C. Contenido de la iniciativa*

*Con la finalidad de asegurar la mayor garantía y protección del derecho humano al agua de la población en la presente iniciativa se propone reformar el párrafo sexto del artículo 4° de la CPEUM, para establecer la preferencia del consumo personal y doméstico de agua sobre cualquier otro uso.*

*De igual forma, la iniciativa propone reformar el párrafo sexto del artículo 27 de la CPEUM para prohibir el otorgamiento de concesiones de agua en aquellas zonas con escasez de agua, es decir, que esté en riesgo la disponibilidad de agua para consumo de las personas y uso doméstico”.<sup>7</sup>*

La iniciativa de mérito, tiene por objeto reforzar y actualizar el marco jurídico constitucional para autorizar asignaciones destinadas para garantizar el consumo personal y uso doméstico del agua y no otorgar concesiones en zonas con baja disponibilidad de agua en cantidad y calidad.

<sup>7</sup> Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho a la Alimentación, Medio Ambiente Sano y Derecho al Agua, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 5 de febrero de 2024, pp.7-12.

**"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"**

Con esta propuesta legislativa se pretende garantizar que la población de nuestro país goce del derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso.

**IV. Necesidad de considerar en la promoción de la cultura del agua en el Estado de Oaxaca, a los derechos humanos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua.**

En el 2015, en el Estado de Oaxaca, se incorpora dentro del cuerpo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el derecho humano al agua. Desde esa fecha, hasta el 2020, el citado precepto constitucional ha sufrido algunas reformas, por lo que poco a poco, en virtud del principio de progresividad de los derechos humanos, se ha ido fortaleciendo en beneficio de las y los oaxaqueños el derecho al líquido vital.

El artículo 12 de la Constitución Local establece:

Artículo 12.- [...]

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas gozarán de la disponibilidad del agua.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno; por lo que el Estado podrá otorgar los recursos necesarios para garantizar la operación de dichos sistemas.

Como se puede apreciar, entre otras cosas, de la normativa constitucional local se desprende que todas las personas gozarán del derecho al agua potable, la cual debe ser suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico; además de adecuada para la salud, la vida y la dignidad.

Por otro lado, se reconoce que el agua es un bien no solo público y social, sino que también es cultural.

Por último, para efectos de lo que se quiere con la presente iniciativa de reforma de ley, se tiene que corresponde al Estado y los Municipios<sup>8</sup> de Oaxaca generar consciencia y fomentar una cultura de cuidado responsable del agua.

Lo anterior, de acuerdo al artículo 4 fracciones XII y XV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca<sup>9</sup>, podrá realizarse a través del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.<sup>10</sup>

En efecto, a ese Sistema le corresponde la creación, la promoción y el desarrollo de la cultura del agua, acorde a la realidad de cada una de las regiones del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, el referido artículo 4 fracción XV de la ley secundaria es limitativo e impreciso en cuanto a las facultades que tiene el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para implementar una eficaz y eficiente cultura del agua, por las razones siguientes:

Primero: Porque la cultura del cuidado del agua que deberá implementar el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado no considera la realidad que vive cada uno de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca. Lo anterior, para efectos prácticos, es fundamental, porque cada uno de los municipios presenta problemas distintos de escasez de agua potable. Así pues, no obstante que la ley establece que deberá considerarse la realidad que presenta cada una de las regiones de nuestro Estado, la misma es limitativa, porque para efectos prácticos, puede tornarse ineficaz e ineficiente. En ese sentido, es necesario reformar la fracción XV del artículo 4 de la ley, para que la promoción y el desarrollo de la cultura del agua sea acorde a la realidad de

<sup>8</sup> En la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece que los municipios del Estado, tendrán a su cargo el funcionamiento del servicio público del agua. “Art. 113. [...] III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios”.

<sup>9</sup> “ARTÍCULO 40.- Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, el cual comprende: [...] XII.- La corresponsabilidad de la administración pública estatal y municipal y de la sociedad civil en el aprovechamiento racional del agua, en su preservación y en la creación de una cultura del agua, y [...] XV.- La promoción y el desarrollo de la cultura del agua acorde a la realidad de cada una de las regiones del Estado”.

<sup>10</sup>

## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### "2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

cada una de las regiones y de los municipios de nuestro Estado.

Segundo: Porque la cultura del cuidado del agua que deberá implementar el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, en términos del artículo 4 fracción XV de la ley, no considera la promoción y protección de ciertos derechos constitucionales en la materia, pues se encuentra redactado en términos vagos o genéricos, lo que puede resultar muy arbitrario y, en consecuencia, problemático. Por esa razón, es necesario reformar esa disposición legal, para tomarla más precisa y compatible con lo que dispone tanto la Constitución Federal como la Constitución Local, así como para que esté en armonía con la iniciativa de reforma constitucional presentada por el ejecutivo federal, consistente en que las autoridades al momento de crear, promover y desarrollar la cultura del agua, consideren, mínimamente, los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso.

Por lo anterior, de acuerdo a los ideales y directrices que inspiran al Gobierno de la Cuarta Transformación del país en materia de derecho al agua, plasmados en la iniciativa de reforma constitucional en la materia, presentada el pasado 5 de febrero del presente año ante la Cámara de Diputados Federal, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cultura del cuidado del agua que cree, promueva y desarrolle el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, deberá considerar mínimamente los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso. Además de que no solamente deber ser acorde a la realidad de cada una de las regiones, sino que también debe ser acorde a la realidad de cada uno de los 570 municipios que conforman nuestro Estado. Lo anterior, con la finalidad de generar una verdadera consciencia entre las personas sobre el problema que actualmente vivimos de escasez de suministro de agua potable y la forma en que podemos solucionarlo de manera eficaz y eficiente.

En ese orden de ideas, como lo mandata nuestra constitución local, el agua no solo es un bien público y social, sino que también es un bien de carácter cultural.

En esas consideraciones, para esta Comisión la iniciativa de reforma legal en comento se considera pertinente, además se encuentra en concordancia con las disposiciones jurídicas legales, constitucionales y convencionales.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el texto normativo propuesto, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Una vez agotado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, las y los Diputados de la Comisión, con la finalidad de promover<sup>11</sup>,

<sup>11</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de



## COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO

### “2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”

respetar<sup>12</sup>, proteger<sup>13</sup> y garantizar<sup>14</sup> el derecho humano al agua de las personas en nuestro Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción IV, letras a, b y e del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de reforma constitucional, por lo que se aprueba reformar la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se REFORMA la fracción XV del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Círculo. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

<sup>12</sup> Resulta aplicable: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”. Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

<sup>13</sup> Resulta aplicable: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”. Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

<sup>14</sup> Resulta aplicable: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”. Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.



**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**“2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana”**

**ARTÍCULO 4.-** Es de interés público el establecimiento y funcionamiento del “Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado”, el cual comprende:

I. a XIV. ...

XV.- La promoción y el desarrollo de la cultura del agua acorde a la realidad de cada una de las regiones y municipios del Estado, considerando los derechos de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso, así como la generación de consciencia en las personas respecto del problema de la escasez del agua.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 10 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**INTEGRANTE**

**DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE**